**ACUERDO DE DESEMBOLSO**

**por y entre**

**LA CORPORACIÓN DEL DESAFÍO DEL MILENIO,**

**y**

**EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

**Actuando a través de**

**LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA**

**y**

**MCA-HONDURAS**
**(cuando MCA-Honduras ejecute debidamente este Acuerdo)**

**INDICE**

**Pagina**


Artículo I. Desembolsos ..... 3

Sección 1.1 Desembolsos ..... 3
Sección 1.2 Limitaciones sobre el uso de la Provisión de Fondos del MCC ..... 6
Sección 1.3 Capital de Trabajo ..... 6

Artículo II. Representaciones ..... 7

Sección 2.1 Representaciones del Ministerio a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia ..... 7
Sección 2.2 Representaciones del Ministerio Previo a Desembolsos de Fondos del MCC ..... 8

Artículo III. Condiciones Previas ..... 13

Sección 3.1 Cumplimiento Previo al Primer Desembolso ..... 13
Sección 3.2 Cumplimientos Previos a Cada Desembolso de MCC ..... 19
Sección 3.3 Cumplimientos en Base Semi Anual ..... 27
Sección 3.4 Cumplimientos en Base Anual ..... 27
Sección 3.5 Otras Condiciones Previa a los Desembolsos de Fondos del MCC ..... 30
Sección 3.6 Condiciones Previas a los Re-Desembolsos ..... 32
Sección 3.7 Incumplimiento de las Condiciones Previas ..... 33
Sección 3.8 Complemento Anual a este Convenio ..... 34

Artículo IV. Disposiciones Generales ..... 34

Sección 4.1 Período Inicial de Operaciones ..... 34
Sección 4.2 Comunicaciones ..... 35
Sección 4.3 Enmiendas ..... 36
Sección 4.4 Publicidad ..... 37
Sección 4.5 No Renuncia a Recursos ..... 37
Sección 4.6 Anexos ..... 38
Sección 4.7 Inconsistencias ..... 38
Sección 4.8 Encabezados ..... 38
Sección 4.9 Divisibilidad ..... 38
Sección 4.10 Interpretación; Definiciones ..... 38
Sección 4.11 Contrapartes; Firmas ..... 39
Sección 4.12 Cesión ..... 39
Sección 4.13 Todo el Acuerdo ..... 40
Sección 4.14 Rescisión, Suspensión ..... 40
Sección 4.15 Estatus del MCC ..... 42
Sección 4.16 Representantes ..... 43
Sección 4.17 Informes ..... 44
Sección 4.18 Información ..... 44
Sección 4.19 Requerimientos de los Documentos del Convenio ..... 44
Sección 4.20 Consultas ..... 44
Sección 4.21 Fecha de Entrada en Vigencia, Plazo del Acuerdo ..... 45

Elemento Probatorio A: Formato de Solicitud de Desembolso de MCC

Plan 1: Condiciones Previas


THIS DOCUMENT CONTAINS MILLENNIUM CHALLENGE ACCOUNT PROPOSAL OR COMPACT DISCUSSION INFORMATION. IT IS CLASSIFIED AS FOREIGN GOVERNMENT INFORMATION PURSUANT TO E.O. 12958 AND 32 C.F.R. PART 2001. MODIFIED HANDLING IS AUTHORIZED**This information may be mailed or transmitted over unsecured phone lines, and stored on unclassified computer systems. It must be stored in a locked or secured building, room, or cabinet.

## ACUERDO DE DESEMBOLSO

Este ACUERDO DE DESEMBOLSO (el "***Acuerdo***") se hace por medio de y entre la Corporación del Desafío del Milenio, una empresa propiedad del Gobierno de los Estados Unidos ("***MCC***"); y el Gobierno de la República de Honduras (el "***Gobierno***"), actuando a través de (i) la Secretaría de la Presidencia del Gobierno de la República de Honduras ("***SDP***"), y (ii) MCA-Honduras, una agencia independiente del Gobierno de la República de Honduras ("***MCA-Honduras***"). El MCC, la SDP y MCA-Honduras (cuando ejecute debidamente este Acuerdo) serán identificadas individualmente en este documento como una" ***parte***" y en conjunto como las "***Partes***." Todos los términos en letra mayúscula, utilizados pero no definidos en este documento, tendrán el significado conferido a dichos términos en el Convenio del Desafío del Milenio realizado por y entre los Estados Unidos de América, y como su actuario la Corporación del Desafío del Milenio, y el Gobierno firmado en Washington, D.C. el 13 de Junio del 2005 (el "***Convenio***").

## PREMISAS

CONSIDERANDO QUE, el Convenio establece los términos generales y las condiciones bajo las cuales los Estados Unidos, a través del MCC, proveerán financiamiento no reembolsable del MCC al Gobierno que se utilizará para implementar el Programa en la República de Honduras ("***Honduras***") y lograr las Metas y los Objetivos del Convenio;

CONSIDERANDO QUE previo a la Entrada en Vigor del Convenio, el Gobierno deberá presentar al MCC una copia ejecutada de este Acuerdo, que será de una forma y sustancia satisfactoria para el MCC, la cual especifica en mayor detalle los términos y condiciones bajo las cuales se realizarán los Desembolso y Re-desembolsos del Financiamiento no-Reembolsable del MCC de acuerdo al Convenio;

CONSIDERANDO QUE, previo a cualquier pago de cualquier Desembolso o Re-Desembolso por parte del MCC, la SDP y MCA-Honduras, en representación del Gobierno de Honduras, deberán satisfacer, o causar o garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones especificadas en este Acuerdo y cualquier otro Acuerdo Complementario pertinente;

CONSIDERANDO QUE, las Partes desean establecer este Acuerdo para especificar en detalle los términos y condiciones bajo las cuales se realizarán los Desembolsos y Re-Desembolso de MCC en promoción del Convenio;

CONSIDERANDO QUE, el Gobierno está actualmente en proceso de conformar, y organizar LA MCA-Honduras para supervisar y administrar la implementación del Convenio en representación del Gobierno; y

CONSIDERANDO QUE, el Gobierno desea que la SDP ejerza los derechos y desempeñe las obligaciones de MCA-Honduras de forma interina hasta que la MCA-Honduras esté en condiciones de ejercer debidamente este Acuerdo,

AHORA, Y POR LO AQUI EXPUESTO, tomando en consideración las cláusulas y los términos a continuación y aceptadas por ambas partes según se establece aquí, las Partes hacen constar y convienen lo siguiente:

## ARTICULO I.

## DESEMBOLSOS

Sección 1.1 Desembolsos.

(a) Desembolsos de Fondos del MCC.

(i) De conformidad al Convenio, para Desembolsos de Fondos del MCC, MCA-Honduras deberá presentar al MCC, Solicitudes de Desembolsos de Fondos del MCC, en el formato anexo a este documento como Elemento Probatorio A. MCA-Honduras deberá asegurarse que toda solicitud de Desembolso de MCC deberá cumplir los términos y condiciones provistos en el Convenio, en este Acuerdo y en cualquier otro Acuerdo Complementario entre el Gobierno (o Afiliado del Gobierno) y el MCC o entre dos o más de las Partes (en su conjunto, los "***Documentos del Convenio***"). Las Solicitudes de Desembolso de MCC podrán hacerse trimestralmente, o en cualquier otro intervalo que las Partes puedan de otra forma convenir periódicamente (cada uno de estos períodos de tiempo, un "***Período de Desembolso***"), y deberá presentarse al MCC a más tardar 30 días antes del inicio del Período de Desembolso durante el cual los recursos del Desembolso de MCC serán ejecutados.

(ii) Al recibir una Solicitud de Desembolso de MCC, el MCC determinará el monto apropiado del Desembolso de MCC para el Período de Desembolso siguiente, desembolso que total o parcialmente, deberá (A) ser calculado en base a, entre otras cosas, los avances de acuerdo al Plan de Implementación y a la Implementación del Convenio, (B) estar sujeto al cumplimiento, de exenciones o prórrogas de los términos de o las condiciones bajo dicho Desembolso de MCC en este Acuerdo o cualquier otro Documento del Convenio, y (C) cumplir con cualquier otro término o condición provista en este Acuerdo o en cualquier otro Documento del Convenio. El MCC se reserva el derecho, a su entera discreción, de reducir el monto de cualquier Desembolso de MCC de conformidad a la Sección 3.7 de este Acuerdo, a la Sección 2.2(b) del Convenio o a cualquier otra disposición aplicable de cualquier Documento del Convenio establecido por el MCC.

(iii) El MCC depositará los Desembolsos de Fondos del MCC en Dólares de los Estados Unidos en una Cuenta Autorizada de acuerdo a los procedimientos y requerimientos establecidos en el Acuerdo del Agente Fiscal, Acuerdo Bancario (o cualquier otro documento que establezca una Cuenta Autorizada de acuerdo a lo provisto en este documento) y cualquier otro Documento del Convenio. MCA-Honduras deberá proporcionar por escrito al MCC las instrucciones de depósito de las transferencias a la Cuenta Autorizada a más tardar diez (10) días hábiles antes del primer Desembolso de MCC. En el caso que la Cuenta Autorizada cambiase durante el Plazo del convenio o que dichas instrucciones para la transferencia por cable cambiasen de otra forma, MCA-Honduras deberá proporcionar por escrito al MCC cualquier

modificación en las instrucciones de transferencia por cable vigente en ese momento para el MCC a más tardar diez (10) días hábiles previo al Desembolso de MCC pertinente.

(b) Re-Desembolsos.

(i) Las Solicitudes de Pago de los Re-Desembolsos deberán presentarse al Agente Fiscal en la forma y sustancia requerida por el Agente Fiscal en el Acuerdo del Agente Fiscal, Plan de Responsabilidad Fiscal y de lo contrario de conformidad a los términos de este Acuerdo o a cualquier otro Documento del Convenio, incluyendo, sujeto a los requisitos establecidos en la Reglamentación de su Gobernabilidad o el Contrato de Licitaciones y Contrataciones.

(ii) MCA-Honduras deberá asegurar que el Agente Fiscal autorice el pago de, y que el Banco pague de la(s) Cuenta(s) Autorizada(s) directamente a la parte aplicable, cualquier monto de Re-Desembolso válido, de acuerdo a los procedimientos y requerimientos establecidos en el Acuerdo del Agente Fiscal, Plan de Responsabilidad Fiscal, Acuerdo Bancario o cualquier otro Documento del Convenio pertinente.

(iii) Todo Re-Desembolso deberá estar sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones aplicables a dicho Re-Desembolso de conformidad a las disposiciones del presente Acuerdo o de cualquier otro Documento del Convenio.

Sección 1.2 Limitaciones sobre el uso de la Provisión de Fondos del MCC. MCA-Honduras deberá garantizar que el uso o tratamiento de la Provisión de Fondos del MCC esté sujeto a las limitaciones sobre el uso o tratamiento de la Provisión de Fondos del MCC establecidas en el convenio, incluyendo la Sección 2.3 de este Acuerdo. Salvo que las Partes convengan lo contrario y por escrito, no se deberá tomar compromiso financiero alguno que involucre la Provisión de Fondos del MCC, incurrir en obligación alguna sobre la Provisión de Fondos del MCC, realizar Desembolsos o Re-Desembolso de MCC, ni presentar Solicitud de Desembolso de MCC alguna, para una actividad o gasto, a menos que dicho gasto se encuentre provisto en el Plan Financiero y a menos que existan fondos disponibles en el saldo del Plan Financiero para el período pertinente.

Sección 1.3 Capital de Trabajo. Al inicio de cada Período de Desembolso deberá haber una cantidad que no exceda los quinientos mil Dólares de los Estados Unidos (USD$500,000) en el conjunto de las Cuentas Autorizadas, dicho monto será reservado como capital de trabajo del Programa ("***Capital de Trabajo***"). En el caso que el monto total del Capital de Trabajo en las Cuentas Autorizadas sea inferior al límite de Capital de Trabajo establecido en la oración anterior, la Solicitud de Desembolso de MCC podrá incluir una solicitud, para reconstituir el Capital de Trabajo, por la diferencia entre el monto del Capital de Trabajo y el total agregado de Capital de Trabajo en las Cuentas Autorizadas, solicitud que deberá incluir una justificación de los gastos del Capital de Trabajo desde el desembolso inicial de Capital de Trabajo o la solicitud anterior más reciente de reconstitución del monto de Capital de Trabajo, de acuerdo al que sea el último.

## ARTICULO II.

## REPRESENTACIONES

Sección 2.1 Representaciones de la SDP a partir de la Fecha que Entra en Vigencia . Por este medio la SDP otorga, a su nombre y del Gobierno, al MCC las siguientes representaciones que a partir de la Fecha que Entra en Vigencia (de acuerdo a lo establecido den la Sección 4.21):

(a) Facultades, Autorización. La SDP está facultada y autorizada a ejecutar, cumplir y representar las obligaciones y, de conformidad con la Sección 4.1, cualquier obligación de MCA-Honduras provista en este Acuerdo y todo otro contrato, certificación o instrumento contemplado en el mismo. La ejecución, cumplimiento y representación por parte de la SDP de este Acuerdo y las transacciones provistas en el mismo (i) han sido debidamente autorizadas mediante todas las acciones necesarias por parte del Gobierno y (ii) no infringirá (a) cualquier ley o reglamentación aplicable o (b) cualquier obligación del Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno, incluyendo la SDP y MCA-Honduras, o cualquier otro Designado Autorizado. No se requiere ninguna otra acción, consentimiento, aprobación, registro o solicitud ante o cualquier otra acción por parte de alguna autoridad gubernamental en relación a la ejecución y vigencia de este Acuerdo o la ejecución y cumplimento del presente Acuerdo por la SDP. Este Acuerdo y el Convenio son válidos y vinculantes y obligaciones legalmente ejecutorias del Gobierno, incluyendo la SDP.

Sección 2.2 Representaciones de MCA-Honduras Previo a Desembolsos de Fondos del MCC . MCA-Honduras otorga, a su nombre y del Gobierno, las siguientes representaciones al MCC a partir de la fecha de formalización del presente Acuerdo y a partir de la fecha de cada Desembolso de MCC, representaciones que MCA-Honduras deberá confirmar con todos los demás Afiliados del Gobierno necesarios previo a conceder dicha representación al MCC.:

(a) Facultades, Autorización. MCA-Honduras es entidad legal independiente del Gobierno de la República de Honduras, debidamente incorporada y con personalidad jurídica de conformidad a las leyes de Honduras. MCA-Honduras está facultada y autorizada para ejecutar, cumplir y representar las obligaciones y, de conformidad con este Acuerdo y cada otro contrato, certificación o instrumento contemplado en el mismo. La ejecución, cumplimiento y vigencia de este Acuerdo por parte de MCA-Honduras y las transacciones contempladas en el mismo (i) han sido debidamente autorizadas mediante todas las acciones necesarias por parte del Gobierno, y (ii) no infringen (a) las leyes o reglamentaciones aplicables, ni (b) las obligaciones del Gobierno o cualquier Afiliado del Gobierno, incluyendo a la SDP y MCA-Honduras, o cualquier otro Designado Autorizado. No se requiere ninguna otra acción, consentimiento, aprobación, registro o solicitud ante o cualquier otra acción por parte de alguna autoridad gubernamental en relación a la ejecución y vigencia de este Acuerdo por parte de MCA-Honduras. El presente Acuerdo y el Convenio son contratos válidos y vinculantes y obligaciones legalmente ejecutorias del Gobierno, incluyendo a MCA-Honduras.

(b) Garantías Gubernamentales. Las Garantías provistas en los párrafos (a) al (d) de la Sección 3.4 del Convenio son verídicas, correctas y completas en todo aspecto material como si fuese el Gobierno mismo quien las hiciese en el presente documento.

(c) Contribuciones del Gobierno. El Gobierno ha contribuido el efectivo u otros recursos o efectuado los pagos requeridos en la Sección 2.2, Sección 2.3(e), Sección 2.5, Sección 3.9 y Sección 5.8 del Convenio, Sección 3(b) del Anexo I del Convenio, Anexo II del Convenio, o en cualquier otra disposición pertinente en cualquier Documento del Convenio.

(d) Ningún Embargo. Del conocimiento de MCA-Honduras, no existen embargos o gravámenes de algún tipo sobre los Activos el Programa o Cuentas Autorizadas.

(e) Ningún Cambio Material Adverso. Desde la fecha de ejecución del Convenio no ha habido: (i) infracción o incumplimiento de las garantías, representaciones, convenios u otras obligaciones del Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno (incluyendo a MCA-Honduras), o cualquier otro Designado Autorizado de acuerdo a todos los Documentos del Convenio; (ii) incumplimiento substancial por parte del Gobierno, todos los Afiliados del Gobierno (incluyendo a MCA-Honduras), cualquier otro Designado Autorizado, y del conocimiento de MCA-Honduras, de todos los Proveedores de acuerdo a los términos y disposiciones provistas en los Documentos del Convenio aplicable a dicha parte, incluyendo la Sección 2.3 del Convenio; (iii) cambio material adverso en el documento de personería jurídica o estatus de MCA-Honduras; (iv) modificación, enmienda, alteración, rescisión, terminación o suspensión de cualquiera de los Acuerdos Complementarios a no ser los divulgados por escrito a, y aprobados cuando necesarios por el MCC; (v) acto, evento u omisión que haya ocurrido ni acción pendiente alguna o amenaza que ha sido o podría ser razonablemente esperado que podría ocasionar un cambio material adverso en o efecto material adverso sobre: (A) los negocios, ministerios, departamentos, propiedades, operaciones, administración o condición financiera u otro, del Gobierno o cualquier Afiliado del Gobierno (incluyendo a MCA-Honduras) o, a cualquier otro Designado Autorizado, o del conocimiento de MCA-Honduras, de cualquier Proveedor para cumplir cualquiera de sus obligaciones de conformidad al Convenio o a cualquiera de los Acuerdos Complementarios o para ejercer cualquiera de sus derechos de acuerdo al Convenio o Cualquiera de los Acuerdos Complementarios, (C) la validez o ejecutoriedad del Convenio o cualquier Acuerdo complementario, o (D) El Programa, cualquier Provisión de Fondos del MCC, Intereses Acumulados, Activos del Programa o cualquier Cuenta Autorizada o sobre la posible implementación exitosa del Convenio consistente con los términos (cláusulas (i) a (v) conjuntamente referidas en adelante como un "***Cambio Material Adverso*** ").

(f) Ninguna Declaración Falsa u Omisión Material. Ninguna de las representaciones o garantías otorgadas al MCC por el Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno (incluyendo a MCA-Honduras), por cualquier otro Designado Autorizado, y del conocimiento de MCA-Honduras, por cualquiera de sus Proveedores, las garantías que el Gobierno ha presentado al MCC en todos los Documentos del Convenio, y las declaraciones contenidas en todos los acuerdos, informes, estados financieros, comunicaciones o todo otro documento proporcionado por o a nombre del Gobierno, todo Afiliado del Gobierno (incluyendo a MCA-Honduras) y todo otro Designado Autorizado o, del conocimiento de MCA-Honduras, por todo otro Proveedor a MCC en relación con cualquiera de los Documentos del Convenio (i) contienen declaraciones falsas sobre hechos materiales u omisiones de hechos materiales requeridos a declararse por este documento o necesarios para hacer la declaración en el mismo, a la luz de las circunstancias bajo las cuales fuere hecha, ni erróneos a partir del momento en que fueren hechas o presentadas u (ii) omite hechos conocidos por el Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno (incluyendo al MCA-Honduras), o cualquier otro Designado Autorizado, que si fuesen divulgados podrían (A) alterar

cualquier aspecto material de la información presentada, o (B) tener un efecto material adverso sobre la capacidad del Gobierno, de cualquier Afiliado del Gobierno (incluyendo al MCA-Honduras), o de cualquier otro Designado Autorizado para efectivamente implementar, o asegurar la efectiva implementación del Programa, o cualquier Proyecto, o de cualquier otra manera cumplir con sus responsabilidades u obligaciones de acuerdo o en promoción del Convenio o cualquiera de los Documentos del Convenio.

(g) Ninguna Alteración Programática u Otra. Al saber de MCA-Honduras no existe ningún hecho u otra información que indique que el logro de la Meta y los Objetivos dentro del Plazo del Convenio (o cumplimiento de manera oportuna de los requerimientos de cualquier componente del Plan de Implementación o cualquier otro Documento del Convenio (incluyendo con respecto a cualquier condición precedente para Desembolsos de Fondos del MCC futuros) críticos para el logro de la Meta y los Objetivos del Convenio dentro de dicho período no sea posible.

## ARTÍCULO III.

## CONDICIONES PREVIAS

Sección 3.1 Cumplimiento Previo al Primer Desembolso. Previo a, y como condición previa a el Primer Desembolso de MCC, MCA-Honduras deberá presentar, o asegurar la presentación de los siguientes documentos al MCC:

(a) Un certificado, a satisfacción del MCC, emitido por el Ministerio de Finanzas ("***SEFIN***") que evidencie (A) el estatus de exención de impuestos del Financiamiento no Reembolsable del MCC, nombre a MCA-Honduras como tenedor autorizado y certifique que ha tomado todas las demás acciones que puedan ser necesarias para la administración de la exención de impuestos contemplada en la Sección 2.3(e) del Convenio y (B) la designación de un representante de SEFIN que sirva de enlace con las demás entidades Gubernamentales en la administración de dicha exención de impuestos y cualquier otro asunto que pueda ser necesario para la efectiva implementación del Convenio;

(b) Un certificado, en forma y esencia satisfactoria al MCC, firmado por el Presidente de el Director Ejecutivo y el Director Ejecutivo de MCA-Honduras (el "***Certificado MCA-Honduras*** "), fechado con la fecha del Primer Desembolso de MCC, que certifique que:

(i) Este acuerdo es válido y vinculante y es una obligación legalmente ejecutoria para MCA-Honduras y MCA-Honduras tiene la potestad y autoridad plenas y ha sido debidamente autorizada mediante todas las acciones y aprobaciones necesarias para ejecutar, cumplir y representar las obligaciones provistas en este Acuerdo y en todos los otros acuerdos, certificados o instrumentos contemplados en el mismo, y dicha ejecución, cumplimiento y representación por parte de MCA-Honduras no infringe ninguna ley aplicable, regulación u obligación de MCA-Honduras;

(ii) Todo consentimiento, licencia, aprobación, registro, permiso, sanción, solicitud, divulgación, consulto y otra autorización, (colectivamente, los "***Permisos***") necesarios o apropiados relacionados con la debida ejecución y entrega de, y cumplimiento por parte de,

MCA-Honduras de sus obligaciones bajo este Acuerdo o de conformidad con cualquier otro Documento del Convenio , se encuentra plenamente en vigor y no es apelable;

(iii) Adjunto al presente Acuerdo se encuentran copias, fieles, exactas y completas de los siguientes documentos, en forma y esencia satisfactoria al MCC, los cuales podrán ser exhibidos por el MCC en su Sitio Web o puestos a disposición del público de cualquier otra forma disponible, junto con las siguientes certificaciones de dichos documentos emitidas por el Presidente del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo de MCA-Honduras:

(1) El Acuerdo del Agente Fiscal, debidamente firmado por todas las partes de dicho acuerdo y en plena vigencia a partir de la fecha del Desembolso inicial de Fondos del MCC, sin alteración o suspensión alguna;

(2) El Acuerdo Bancario, debidamente firmado por todas las partes de dicho acuerdo y en plena vigencia a partir de la fecha del Desembolso inicial de Fondos del MCC, sin alteración o suspensión alguna;

(3) El Contrato del Supervisor de Licitaciones y Contrataciones, debidamente firmado por todas las partes de dicho acuerdo y en plena vigencia a partir de la fecha del Desembolso Inicial de Fondos del MCC, sin alteración o suspensión alguna, *siempre y cuando,* MCA-Honduras no haya provisto los servicios del Supervisor de Licitaciones y Contrataciones al momento del desembolso inicial, en dicho caso, MCA-Honduras utilizará los servicios del Supervisor de Licitaciones y Contrataciones provisto por el MCC hasta que MCA-Honduras provea un Supervisor de Licitaciones y Contrataciones aceptable para el MCC;

(4) Reglamento de Gobernabilidad de MCA-Honduras, debidamente firmados por todas las partes de dicho acuerdo y en plena vigencia a partir de la fecha del Desembolso Inicial de Fondos del MCC, sin alteración o suspensión alguna, y tales otros documentos, y toda enmienda a los mismos, que evidencien que MCA-Honduras (i) ha sido debidamente organizada e incorporada y con personalidad jurídica de conformidad a las leyes de Honduras y de conformidad con el Convenio y (ii) está autorizada para desempeñar estas Responsabilidades Gubernamentales de acuerdo a lo que puede designarse a ser ejecutado por MCA-Honduras de conformidad al Convenio, este Acuerdo o cualquier otro Acuerdo Complementario;

(5) Un Contrato de Trabajo entre el Director Ejecutivo y MCA-Honduras, debidamente aprobado por el Consejo Directivo del MCA-Honduras y MCC, debidamente firmado por todas las partes del mismo y en vigor a partir de la fecha del Desembolso inicial de Fondos del MCC;

(6) El Plan Financiero para el Programa y cada Proyecto, que (i) incluya el Plan Financiero para Varios Años, el Plan de Gastos Anuales para el Año 1, y el Plan de Gastos Trimestral para el primer trimestre del Año 1, (ii) debidamente adoptado por MCA-Honduras y aprobado por el MCC, y (iii) en plena vigencia a partir de la fecha del Desembolso Inicial de Fondos del MCC, sin alteración o suspensión alguna;

(7) El Plan de Responsabilidad Fiscal, debidamente adoptado por MCA-Honduras y aprobado por el MCC, y en plena vigencia a partir de la fecha del Desembolso Inicial de Fondos del MCC, sin alteración o suspensión alguna;

(8) El Plan de Licitaciones y Contrataciones, debidamente adoptado por MCA-Honduras y aprobado por el MCC, y en plena vigencia a partir de la fecha del Desembolso Inicial de Fondos del MCC, sin alteración o suspensión alguna; y

(9) Un informe de la ejecución más reciente del presupuestos nacional de gastos más recientes, incluyendo el presupuesto anual, fondos extra-presupuestarios o no incluidos en el presupuesto, empresas estatales que realizan actividades con fines públicos, para garantizar el establecimiento de una línea de base para la asignación de recursos nacionales.

(iv) El término del ejercicio de una función pública y una muestra de la firma del Presidente y Director Ejecutivo de MCA-Honduras;

(c) Una opinión de un asesor de MCA-Honduras aceptable para el MCC, con fecha a partir de la fecha del Desembolso Inicial de Fondos del MCC, en forma y esencia aceptable para el MCC; y

(d) Cualquier otro documento requerido por este Acuerdo y otros Documentos del Convenio.

Sección 3.2 Cumplimientos Previos a cada Desembolso de MCC . Previo a, y como condición previa a, cada Desembolso de MCC, MCA-Honduras deberá presentar al MCC los siguientes documentos, en forma y esencia satisfactoria al MCC:

(a) Solicitud de Desembolso de MCC. Una Solicitud de Desembolso de MCC, en el formato anexo a este documento como Elemento Probatorio A y de ser de forma satisfactoria al MCC en forma y contenido, que deberá (i) ir firmado por el Director Ejecutivo de MCA-Honduras y el Presidente del Consejo Directivo, y (ii) incluir la información requerida en el mismo y los siguientes documentos de apoyo, cada uno de los cuales deberá ser presentado en forma y esencia satisfactoria la MCC:

(i) Plan de Implementación. Cada uno de los siguientes documentos que conforman el Plan de Implementación, en la medida que MCA-Honduras no haya provisto previamente dichos documentos al MCC:

(1) El Plan de Gastos para el Período de Desembolso que será cubierto con dicha Solicitud de Desembolso de MCC, acompañado de una descripción y justificación, para cada actividad, de lo que se logrará con la Provisión de Fondos del MCC solicitada para el Período de Desembolso que será cubierto con dicha Solicitud de Desembolso Fondos del MCC;

(2) El (los) Plan(es) de Trabajo para cada actividad que será financiada por el Desembolso de MCC cubierto por dicha Solicitud de Desembolso de MCC;

(3) Cualquier otro documento parte del Plan de Implementación para el Período de Desembolso que será cubierto con dicha Solicitud de Desembolso de MCC;

(4) Cualquier modificación propuesta (acompañada con una justificación) al Plan Financiero para Varios Años, Plan Anual de Gastos, Planes de Trabajo del Programa y de Proyectos, el Plan de Monitoreo & Evaluación u otros documentos parte del Plan de Implementación necesarios o apropiados para reflejar fielmente las implementación del Programa propuesta o satisfacer de manera oportuna los requerimientos de cualquiera de los elementos del Plan de Implementación o cualquier Documento del Convenio, y en el caso que el MCC apruebe dicha modificación, el elemento aplicable del Plan de Implementación deberá modificarse para que refleje la modificación aprobada; y

(5) Toda renuncia o prórroga (acompañada con una justificación) de cualquiera de las condiciones previas al Desembolso y Re-Desembolso de MCC durante el Período de Desembolso al que aplica dicha Solicitud de Desembolso (sea que dichas condiciones previas se establezcan en este Acuerdo o en otro documento), y si el MCC aprueba dicha renuncia o prórroga, el documento en el cual se especifica dicha condición previa deberá modificarse de forma tal que refleje dicha renuncia o prórroga aprobada.

(ii) Discusión y Análisis de Administración. Además de los informes sobre los dos primeros Desembolsos de Fondos del MCC después de la Entrada en Vigencia, uno o más informes aprobados por la Junta Administrativa de MCA-Honduras que (A) compare los resultados actuales o efectos de cualquiera de los Re-Desembolsos realizados en el segundo Período de Desembolso más reciente a los Planes de Trabajo, Plan de M&E, y cualquier otro elemento del Plan de Implementación pertinente a dicho Período de Desembolso y para el año hasta la fecha; (B) describa las actividades de adquisiciones durante el segundo Período de Desembolso más reciente y la forma en que dichas actividades de adquisiciones se comparan con

el Plan de Licitaciones y Contrataciones para dicho Período de Desembolso; y (C) satisfaga cualquier otro requerimiento de presentación de informes relacionado con los Desembolsos de Fondos del MCC o de otra forma requerido por cualquier otro Documento del Convenio;

(b) Certificación de MCA-Honduras. Una Certificación de MCA-Honduras, fechada con la fecha de dicho Desembolso de MCC y satisfactorio en forma y esencia al MCC, que certifique que, además de lo especificado en el mismo:

(i) Adjunto al presente documento se encuentra una copia fiel, correcta y completa de la resolución debidamente adoptada por el Consejo Directivo de MCA-Honduras autorizando la ejecución y cumplimiento de la Solicitud de Desembolso de Fondos MCC al MCC;

(ii) (A) Todas las representaciones realizadas por MCA-Honduras en la sección 2.2 son fieles, correctas y completas en todos los aspectos materiales tal y como hechas en la fecha de dicho Desembolso de MCC y (B) no ha habido incumplimiento material y continua:

(1) De conformidad a los Documentos del Convenio o Acuerdos Complementarios del cual es una de las partes; o

(2) Del conocimiento del Gobierno, de acuerdo a cualquier otro Acuerdo Complementario;

(iii) Los gastos para cada uno de las partidas incluidas en la Solicitud de Desembolso de Fondos MCC se encuentran provistos en el Plan Financiero (de acuerdo a las modificaciones periódicas de conformidad a su Reglamento de Gobernabilidad y que han sido entregadas al MCC) y fondos no cargados existentes en el saldo del Plan financiero para cada uno de dichos;

(iv) Adjunto a este documento se encuentra una copia fiel, correcta y completa de cada uno de los Acuerdos Complementarios, incluyendo todas las enmiendas a los mismos, a los cuales el Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno o MCA-Honduras se ha adherido y es una de las partes a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y que no han sido provistos anteriormente al MCC;

(v) Adjunto a este documento se encuentra una copia fiel, correcta y completa de cada uno de los Permisos necesarios relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de MCA-Honduras de acuerdo al mismo y de acuerdo a cualquier otro Documento del Convenio durante el Período de Desembolso cubierto por dicha Solicitud de Desembolso de Fondos MCC, y cada uno de dichos Permisos ha sido emitido legalmente y tiene pleno efecto y vigencia;

(vi) Los documentos adjuntos a la Certificación de MCA-Honduras y todos los Acuerdos Complementarios provistos previamente al MCC no han sido modificados, rescindidos o enmendados y en pleno efecto y vigencia;

(vii) Las actividades que se costearán con el Financiamiento No Reembolsable del MCC solicitado por dicha Solicitud de Desembolso de MCC no infringirán la Sección 2.3 del

Convenio y, a partir de la fecha de dicho Desembolso de MCC, el Financiamiento no reembolsable del MCC, los Intereses Acumulados o Activos del Programa han sido utilizados o aplicados únicamente de conformidad a este Acuerdo, el Convenio y todos los Acuerdos Complementarios;

(viii) No existen embargos o gravámenes de ninguna clase sobre los Activos del Programa materiales o la Cuenta Autorizada;

(ix) MCA-Honduras ha mantenido hasta el último Desembolso de MCC una norma de pagar las facturas válidas y presentar evidencia satisfactoria al MCC de dichos pagos prontamente dentro de un plazo de 30 días.;

(x) Las acciones de Licitaciones y Contrataciones han sido exhibidas en el Sitio Web de MCA-Honduras correspondientes al Período de Desembolso previo de acuerdo a las Pautas Generales de Licitaciones y Contrataciones; y

(xi) Todos los informes (incluyendo informes financieros) han sido exhibidos en el Sitio Web de MCA-Honduras de acuerdo a los requerimientos del Anexo I del Convenio;

(c) Certificación del Agente Fiscal.

(i) Una certificación, satisfactoria al MCC en forma y esencia, firmada por el Agente Fiscal y con fecha del día del Desembolso de MCC ("***Certificación del Agente Fiscal***") certificando que (1) la información financiera sobre la (s) Cuenta(s) Autorizada(s) y estados de gastos de efectivo contenidos en la Solicitud de Desembolso de MCC son fieles, correctas y completas, junto con un detalle de todos los Re-Desembolsos realizados durante el Segundo Período de Desembolso más reciente (excepto que no se requiere dicha certificación para la primera y segunda Solicitud de Desembolso de MCC), (2) todos los Impuestos pagados durante el segundo Período de Desembolso más reciente han sido reembolsados por el Gobierno de acuerdo a lo establecido en el Convenio y especificado en cualquier Acuerdo Complementario, y (3) con respecto a dichos otros asuntos u otras certificaciones como puedan requerirse en el Acuerdo del Agente Fiscal o en otro Acuerdo Complementario pertinente.

(ii) Con respecto al Desembolso de MCC inicial, la Certificación del Agente Fiscal deberá también incluir una certificación que certifique que (1) la ejecución, cumplimiento y desempeño del Agente Fiscal, incluyendo como signatario de conformidad del Acuerdo Bancario (o según aplicable de acuerdo a cualquier otra documentación que establezca una Cuenta Autorizada de acuerdo a lo provisto en el presente documento) y el Acuerdo del Agente Fiscal, ha sido debidamente autorizado y el cumplimiento del mismo por el Agente Fiscal y las obligaciones en el contenidas son legales, válidas y obligatorias para el Agente Fiscal, (2) las Cuentas Autorizadas han sido debidamente establecidas de conformidad con el Convenio y dos o más, representantes de alto rango autorizados del Agente Fiscal tienen, o tendrán previo a cualquier Re-embolso de dicha cuenta, firma autorizada en dichas cuentas, y (3) el Agente Fiscal ha o habrá contratado, para la fecha especificada en el Acuerdo del Agente Fiscal, y ya en funciones en Honduras, al personal designado pertinente para desempeñar los servicios requeridos de acuerdo al Acuerdo del Agente Fiscal a partir de la fecha de la Certificación del Agente Fiscal.

(d) Informe de Auditoría. Un informe de Auditoría de conformidad al Convenio y Plan de Auditoría;

Sección 3.3 Cumplimiento en Base Semi-Anual. MCA-Honduras deberá presentar al MCC los siguientes documentos cada seis meses, en forma y esencia satisfactoria al MCC, de acuerdo a la Certificación de MCA-Honduras, certificando que , dichos documentos son fieles, correctos y completos en todos los aspectos materiales, la presentación oportuna que será una condición previa a todo Desembolso de MCC para el trimestre indicado:

(a) Un informe de evaluación de desempeño sobre el cumplimiento de las Guías Ambientales (de acuerdo a las enmiendas periódicas) y las salvaguardas ambientales y sociales descritas en el Convenio y documentos relacionados (Trimestre 4, Años 1-5; Trimestre 2, Años 2-5); y

(b) Un Plan de Licitaciones y Contrataciones con una proyección para los siguientes dieciocho meses de actividades de adquisición de conformidad al Programa.

Sección 3.4 Cumplimientos en Base Anual. MCA-Honduras deberá presentar, o causar que se presenten, los siguientes documentos al MCC en base anual, en forma y esencia satisfactoria al MCC, en la Certificación de MCA-Honduras, certificando que dichos documentos son fieles, correctos y completes en todos los aspectos materiales, la presentación oportuna que será una condición previa a todo Desembolso de MCC para el trimestre indicado:

(a) Un Plan de Gastos anual del Programa para el siguiente año, incluyendo estimaciones trimestrales de las tasas reducidas, acompañado de una descripción y justificación, para cada una de las actividades, de lo que se logrará con el Financiamiento no-reembolsable del MCC solicitado para dicho período anual (Trimestre 4, Años 1-4);

(b) Un informe de auditoria de conformidad al Convenio y Plan de Auditoría del año anterior (en los trimestres establecidos en el Plan de Auditoría). A solicitud del MCC, MCA-Honduras deberá asegurar la presentación simultánea por parte del Auditor, del informe de auditoría a MCA-Honduras, MCC y el Inspector General;

(c) Cualquier otro informe generado en base a los requerimientos anuales de presentación de informes para el primer especificado en el Convenio o cualquier otro Acuerdo Complementario (Trimestre 2, Añost2-5);

(d) Un informe sobre la ejecución de los gastos presupuestarios nacionales de todos los recursos, incluyendo el presupuesto anual, fondos extra presupuestarios o fuera del presupuesto, y las empresas estatales que realizan actividades con fines públicos (presentado dentro de un período de diez (10) días después del cierre de las cuentas finales del año anterior);

(e) Evidencia que los documentos presupuestarios de la República reflejan la actividad financiera del Gobierno en base multi anual (Trimestre 2, Año 2-5);

(f) Evidencia del cumplimiento de todos los requisitos aplicables de acuerdo al Plan de M&E, incluyendo las evaluaciones de calidad de datos (Trimestre 4, Año 1-4);

(g) Evidencia de la revisión y aprobación del Plan de M&E por el Consejo Directivo (Trimestre 4, Año 1-4); y

(h) Evidencia que los Asesores de Calidad de Datos han sido contratados (Trimestre 4, Año 1); y

(i) Un desglose trimestral sobre las condiciones previas y cualquier otra modificación o ajuste que deberán aplicarse a los Desembolsos o Re-Desembolsos de Fondos de los siguientes cuatro trimestres (cuyas condiciones previas, de ser aceptadas por el MCC, deberán convertirse en condiciones previas para los Desembolsos o Re-Desembolsos de Fondos del MCC pertinentes) y, de ser apropiado, deberá presentarse al MCC una propuesta escrita para enmendar el Plan 1 de forma tal que refleje dichas condiciones previas (enmiendas, de ser aceptadas por el MCC, tendrán precedencia sobre el Plan 1 en vigencia en ese momento ((Trimestre 4, Año 1-4).

Sección 3.5 Otras Condiciones Previas a los Desembolsos de Fondos del MCC. Previo a, y como condición previa a, cualquier Desembolso de MCC, MCA-Honduras deberá satisfacer, de acuerdo a lo que el MCC determine a su discreción exclusiva, cualquiera de las condiciones pertinentes a dicho Desembolso de MCC contemplado en el Plan 1 (Condiciones Precedentes a las Actividades del Proyecto) adjuntas a este documento, en cualquier elemento parte del Plan de Implementación, cada una de las siguientes condiciones:

(a) Las actividades que serán financiadas con los ingresos de la Solicitud de Desembolso de MCC no infringirán ninguna ley, reglamento u obligación de MCA-Honduras, incluyendo la Sección 2.3 del Convenio, y la Provisión de Fondos del MCC, los Intereses Acumulados o Activos del Programa serán utilizados o aplicados únicamente de acuerdo a este Acuerdo, el Convenio y todos los Acuerdos Complementarios;

(b) Ha habido avances satisfactorios en los Planes de Trabajo de cualquiera de los Proyectos o Actividades de Proyecto pertinentes relacionadas con dicho Desembolso de MCC, incluyendo el cumplimiento efectivo de cualquiera de las condiciones previas a dicho desembolso contemplado en este Acuerdo y cumplimiento sustancial de los requerimientos para el Período de Desembolso pertinente;

(c) Ha habido avances satisfactorios en el Plan de S&E del Programa, Proyecto o Actividades de Proyecto pertinentes, incluyendo el cumplimiento efectivo de acuerdo a las metas establecidas en el Plan de S&E y cumplimiento sustancial con los otros requerimientos de dicho Plan de S&E, incluyendo cualquier requerimiento de presentación de informes aplicable a dicho Período de Desembolso;

(d) Ha habido cumplimiento satisfactorio del Plan de Licitaciones y Contrataciones, incluyendo cualquier requerimiento de presentación de informes establecido en el Contrato de Licitaciones y Contrataciones para el Período de Desembolso pertinente;

(e) Ha habido cumplimiento satisfactorio del Plan de Auditoría, incluyendo cualquier requerimiento de presentación de informes y auditoría establecido en el Acuerdo de Auditoría para el Período de Desembolso pertinente;

(f) MCA-Honduras ha dado respuesta por escrito de manera satisfactoria a cualquier hallazgo de la auditoría emitido antes de los 30 días anteriores a la fecha del Desembolso de MCC;

(g) Cualquier paso previo necesario en la secuencia de cualquier Actividad de Proyecto de acuerdo a lo provisto en el Plan 1 ha sido completado satisfactoriamente para esta actividad para la cual se solicita el financiamiento y no ha habido cambio material adverso alguno en cualquiera de los pasos precedentes o actividades, cada uno en la opinión exclusiva del MCC;

(h) MCA-Honduras ha entregado al MCC todos los informes exigidos bajo la Sección 3.12 del Convenio o cualquier otro Documento del Convenio;

(i) No ha ocurrido algún Cambio Material Adverso;

(j) Todos los impuestos pagados en relación al Programa durante el trimestre anterior han sido completamente reembolsados por el Gobierno de conformidad a la Sección 2.3(e) del Convenio;

(k) El Gobierno ha cumplido plenamente con el pago de sus obligaciones, incluyendo cualquier seguro, indemnización u otra obligación y pagado cualquier contribución de recursos pendiente de parte del Gobierno de acuerdo a cualquier Documento del Convenio; y

(l) MCC no ha determinado, a su discreción, que haya ocurrido un acto, omisión, condición o evento que constituiría la base para suspender o terminar, integral o parcialmente, la Provisión de Fondos del MCC de acuerdo a lo establecido en la Sección 5.4(b) del Convenio.

Sección 3.6 Condiciones Previas a los Re-Desembolsos. Previo a, y como condición previa a, cualquier Re-Desembolso, MCA-Honduras deberá asegurarse que (i) el Gerente Externo del Proyecto, Entidad Ejecutora u otro Proveedor de acuerdo a lo establecido en su Reglamento de Gobernabilidad o en el Acuerdo de Licitaciones o Contrataciones ha (A) obtenido o provisto evidencia documentada de, cualquier aprobación necesaria para dicho Re-Desembolso contenida en el Reglamento de Gobernabilidad, Acuerdo de Licitaciones y Contrataciones, Plan de Responsabilidad Fiscal u otro Acuerdo Complementario aplicable, (B) satisfecho cualquier condición pertinente para dicho Re-Desembolso de acuerdo a lo dispuesto en este Acuerdo o en cualquier Acuerdo Complementario aplicable; y (C) presentado cualquier documento requerido al Agente Fiscal de acuerdo al Acuerdo del Agente Fiscal, Plan de Responsabilidad Fiscal o cualquier otro Acuerdo Complementario ; y (ii) el pago de dicho Re-Desembolso no es inconsistente con ni infringe ninguna condición previa u otras condiciones establecidas en este Acuerdo relativo a dichas actividades o período, incluyendo las establecidas en el Plan 1 adjunto a este documento o a este Artículo 3.

Sección 3.7 Incumplimiento de las Condiciones Previas .

(a) MCC podrá reducir el monto de cualquier Desembolso de MCC por un monto equivalente al solicitado para cualquier Programa (incluyendo administrativo o de monitoreo y evaluación), Proyecto, Actividad de Proyecto o actividad secundaria para el cual la(s) condición(es) previa(s) no se ha cumplido o ha sido objeto de renuncia o prórroga.

(b) En el caso que no se cumpla una condición previa, MCC no tendrá la obligación a realizar un Desembolso de Fondos MCC a menos que el MCC renuncie o posponga, integral o parcialmente dicha condición o que dicho incumplimiento se remedie a la satisfacción del MCC. Toda dicha renuncia o aceptación de un remedio será a la discreción exclusiva del MCC.

(c) No obstante, la Sección 3.7 (b), MCC podrá posponer toda o parte de una condición previa en vez de renunciar a ella, en cuyo caso la condición deberá cumplirse para la fecha de expiración del período de prórroga estipulada en la notificación que el MCC presente a MCA-Honduras como condición previa al siguiente Desembolso de MCC aplicable, y en ningún caso deberá considerarse como una renuncia.

Sección 3.8 Complemento Anual a este Acuerdo. Previo al aniversario anual de la entrada en vigencia del Convenio, todas las partes deberán convenir por escrito un desglose trimestral detallado de las condiciones previas y cualquier otra modificación o ajuste a las condiciones previas para los próximos cuatro trimestres, y este Acuerdo deberá enmendarse para agregar dichos calendarios trimestrales o cualquier otra modificación o ajuste como complemento del Plan 1.

## ARTICULO IV.

## DISPOSICIONES GENERALES

Sección 4.1 Período Inicial de Operaciones. No obstante cualquier otra disposición en este Acuerdo, durante los primeros días de los 180 días iniciales después de la Entrada en Vigencia o que MCA-Honduras ejecute este Acuerdo debidamente (el "***Período Inicial de Operaciones***"), (i) cualquier autorización, certificación u otra acción requerida a ser tomada, u obligación del Presidente del Consejo Directivo deberá ser tomada por, y se convertirá en obligación del Principal Representante del Gobierno: (ii) cualquier certificado u otra acción requerida a ser tomada, u obligación del Director Ejecutivo o cualquier otro funcionario de MCA-Honduras deberá ser tomada por, y se convertirá en obligación del Representante Principal del Gobierno, y (iii) cualquier acción requerida de MCA-Honduras podrá ser tomada por, y se convertirá en una obligación del la SDP. Toda referencia a la MCA-Honduras deberá considerarse como referencia a la SDP durante el Período Inicial de Operaciones, a menos que se especifique explícitamente lo contrario en este Acuerdo.

Sección 4.2 Comunicaciones. toda notificación, constancia, solicitud, documento o cualquier otra comunicación necesaria, permitida, o presentada por cualquiera de las Partes a la contraparte según este Acuerdo será: (i) por escrito, (ii) en inglés y (iii) considerarse como enviada debidamente: (a) al entregársele personalmente a la Parte a ser notificada; (b) cuando se envíe con confirmación por facsímile o correo electrónico, si se envía durante el horario normal de oficinas de la Parte que la reciba, y de no ser así, al día siguiente hábil; ó (c) dos (2) días hábiles después de haberla depositado con sistema de mensajería de entrega inmediata que sea reconocido internacionalmente, especificando su entrega al día siguiente, con la verificación escrita de la Parte como acuse de recibo y serle notificada a la dirección mencionada a continuación, o la dirección que dicha Parte podrá designar:

Al MCC
Corporación del Desafío del Milenio
Atención: Vice President for Country Programs, with a copy to the General Counsel
875 Fifteenth Street, NW
Washington, DC 20005
United States of America
Facsimile: (202) 521-3700
Email: VPCountryPrograms@mcc.gov (Vice President for Country Programs);
VPGeneralCounsel@mcc.gov (Vice President and General Counsel)

A la SDP, en representación de si misma o del Gobierno:

Secretaría de la Presidencia
Atención: Ministro de la Presidencia
Casa Presidencial
Tegucigalpa, Honduras

A MCA-Honduras, en representación de si misma o del Gobierno:

A la dirección provista por MCA-Honduras al MCC en la fecha de Entrada en Vigencia del presente Acuerdo.

Sección 4.3 Enmiendas. Las Partes podrán enmendar este Acuerdo mediante una enmienda por escrito a este Acuerdo, firmada por los Representantes Principales de las Partes; *siempre y cuando,* previo a la entrada en vigencia de este Acuerdo por MCA-Honduras, el mismo sea enmendado por un acuerdo escrito del MCC y de la SDP.

Sección 4.4 Publicidad. Sujeto a la Sección 5.17 del Convenio, MCA-Honduras deberá exhibir, o hacer que se exhiba, una copia de este Acuerdo y de cada Solicitud de Desembolso de MCC en el Sitio Web de MCA-Honduras y proveer toda otra publicidad de este Acuerdo que solicite el MCC.

Sección 4.5 No Renuncia a Recursos. Las partes convienen que ninguna demora en u omisión de ejercer cualquier derecho, facultad o recurso al que tenga derecho una de las Partes, debido a cualquier incumplimiento, violación de la otra Parte de este Acuerdo o cualquier otro Documento del Convenio, que pueda menoscabar cualquier derecho, facultad o recurso, ni deberá ser interpretado como una renuncia a cualquier violación, incumplimiento o negligencia, o cualquier consentimiento en ese respecto, o de o en cualquier violación, incumplimiento o negligencia similar que ocurra en adelante. Además las Partes convienen que cualquier, renuncia, permiso, consentimiento o aprobación de cualquier tipo o clase por parte de una de las partes sobre cualquier violación, incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo o cualquier otro Documento del Convenio o cualquier renuncia de dicha Parte deberá hacerse por escrito y será efectiva únicamente en la medida específicamente establecida en dicho escrito. Todos los recursos, ya sea bajo este Acuerdo o bajo cualquier otro Documento del Convenio, por ley o de cualquier otra manera proporcionada a cualquiera de las Partes, deberá ser acumulativa y no alternativa.

Sección 4.6 Anexos. Cualquier, Inventario, Elemento Probatorio o cualquier otro Anexo expresamente anexado a este documento (colectivamente "***Anexos***") se constituyen en el presente como una referencia y formarán parte integral de este Acuerdo.

Sección 4.7 Inconsistencia. En el caso de existir cualquier conflicto o inconsistencia entre este Acuerdo y el Convenio, prevalecerán los términos del Convenio. En el Caso de cualquier conflicto o inconsistencia entre este Acuerdo y cualquier otro Acuerdo Complementario, prevalecerán los términos del presente Acuerdo.

Sección 4.8 Encabezados. Los encabezados de las Secciones y las Secciones Secundarias utilizados en este Acuerdo se incluyen solamente por mera conveniencia y no deberán ser considerados en la explicación o interpretación de este Acuerdo.

Sección 4.9 Divisibilidad. Si una o más disposiciones de este Acuerdo llegase a ser considerado como no ejecutable bajo la legislación aplicable, dicha(s) disposición(es) deberán ser excluidas de este Acuerdo y el resto del Acuerdo deberá interpretarse como si dicha(s) disposición(es) de esta forma han sido excluidas y deberá ser ejecutable de acuerdo a sus términos.

Sección 4.10 Interpretación; Definiciones. Toda referencia al término "incluyendo" en este Acuerdo significará "incluyendo sin limitación alguna" excepto cuando expresamente se disponga lo contrario. Toda referencia que se haga a "día hábil" deberá entenderse como cualquier día que es hábil en Washington, D.C y Tegucigalpa, Honduras. Toda referencia a "aceptable a", "a la satisfacción de", "a la discreción de" y frases de similar contenido autorizan y permiten a la Parte pertinente aprobar, desaprobar, actuar o rechazar dicha acción de a la exclusiva discreción de dicha Parte.

Sección 4.11 Contrapartes, Firmas. Este Acuerdo podrá ejecutarse en una o más contrapartes firmadas y al ejecutarse y formalizarse de tal manera cada uno será un instrumento original, pero dichos duplicados en su conjunto constituirán un solo Acuerdo. Excepto que las Partes convengan lo contrario y por escrito de tiempo en tiempo, una firma enviada por facsímile o correo electrónico según la Sección 4.2 será considerada como una firma original, y las partes por este medio renuncian a cualquier objeción a dicha firma o a la validez del Acuerdo basado en el efecto legal de dicha firma y validez o ejecutabilidad exclusivamente por ser un facsímile o en su forma electrónica. Esta firma será aceptada por la Parte receptora como una firma original y deberá considerarse obligatoria para la Parte que envié dicha firma.

Sección 4.12 Cesión. El MCC podrá ceder, delegar o contratar, total o parcialmente, sus obligaciones y ejercitar cualquiera de sus derechos contemplados en este Acuerdo, a cualquier Afiliado, agente o representante del MCC, en toda su extensión de conformidad a la legislación de los Estados Unidos de América, sin el previo consentimiento de MCA-Honduras. MCC deberá notificar por escrito a MCA-Honduras sobre la entrada en vigor de dicha cesión, delegación o Acuerdo. La SDP o MCA-Honduras no podrán ceder, delegar o contratar sus derechos u obligaciones contempladas en este Acuerdo sin el previo consentimiento escrito del MCC. De acuerdo a la Sección 3.2(c) del Convenio, por este medio MCC designa a la SDP y MCA-Honduras para que actúen a nombre del Gobierno en lo relacionado a este Acuerdo consistente con los Derechos y Responsabilidades Designados otorgados por el gobierno de

Honduras a la SDP o a MCA-Honduras, respectivamente, en o antes de la fecha de este Acuerdo, siempre y cuando dicha designación no se modifique o revoque.

Sección 4.13 Todo el Acuerdo. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el Convenio o lo que las Partes puedan convenir posteriormente por escrito de vez en cuando, este Acuerdo, incluyendo todos sus Anexos y todas las certificaciones, documentos o acuerdos ejecutados o realizados en relación con y en promoción de este Acuerdo, al ser ejecutado y realizado, deberá constituir el acuerdo pleno de las Partes sobre el tema del mismo, superponiendo y extinguiendo todo acuerdo, entendimiento, representación y garantía previa relacionada con el tema del mismo.

Sección 4.14 Rescisión, Suspensión

(a) Mediante notificación inmediata y por escrito a MCA-Honduras y a la SDP con 30 días de anticipación, MCC podrá rescindir este Acuerdo en su totalidad con una notificación escrita al MCA-Honduras con una notificación de treinta (30) días

(b) A pesar de cualquier otra disposición de este Acuerdo o cualquier Acuerdo Complementario entre el MCC y el Gobierno (o cualquier Afiliado del Gobierno), el MCC podrá suspender o rescindir el presente contrato, total o parcialmente, y cualquier obligación u obligación secundaria relacionada con el mismo, o suspender o retener cualquier Desembolso de MCC o una porción del mismo, bastando notificación por escrito a MCA-Honduras, si el MCC determina que:

(i) El Convenio ha expirado o ha sido suspendido o rescindido, total o parcialmente de acuerdo a la Sección 5.4 del Convenio, *siempre y cuando, no obstante,* este Acuerdo deberá mantener su vigencia por noventa (90) días después de la rescisión o expiración del Convenio o dicho otro período que determine el MCC de conformidad a la Sección 4.21;

(ii) Cualquier Acuerdo Complementario ha sido suspendido o rescindido, total o parcialmente, y dicha rescisión tendrá un efecto adverso sobre el objetivo de este Acuerdo o la capacidad del gobierno, MCA-Honduras u otro Designado Autorizado o cualquier Proveedor de implementar sus respectivas obligaciones y responsabilidades contempladas en los Documentos del Convenio;

(iii) El Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno (incluyendo MCA-Honduras) u otro Designado Autorizado, en opinión exclusiva del MCC, ha infringido materialmente una o más de sus representaciones o cualquier otro convenio, obligación o responsabilidad contemplada en los Documentos del Convenio;

(iv) Ha ocurrido cualquiera de los eventos que podrían constituir una base para rescindir o suspender un Acuerdo Complementario de acuerdo a la Sección 5.4 del Convenio; y

(v) Ha ocurrido, en opinión exclusiva del MCC, el incumplimiento de una condición previa o una serie de condiciones previas al Desembolso (s) de Fondos del MCC de acuerdo a lo establecido en este Acuerdo o en cualquier otro Documento del Convenio.

(c) No obstante la expiración o rescisión de este Acuerdo, lo siguiente deberá persistir: Artículo II (incluyendo toda representación realizada de acuerdo a una Solicitud de Desembolso de Fondos), Secciones 1.2, 4.2, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.18, 4.19, 4.20, y 4.21.

Sección 4.15 Estatus del MCC. Las Partes reconocen y convienen que el MCC es una corporación del gobierno de los Estados Unidos que actúa en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos con el fin de implementar El Convenio. Como tal, el MCC no tiene ninguna responsabilidad bajo este Acuerdo, es inmune a toda acción o proceso que surja o esté relacionado con este Acuerdo y la SDP y MCA-Honduras por el presente renuncia y libera de todo reclamo relacionado con dicha responsabilidad. En asuntos que surjan de o que estén relacionados con este Acuerdo, el MCC no estará sujeto a la jurisdicción de los juzgados y tribunales o cualquier otro cuerpo gubernamental de Honduras.

Sección 4.16 Representantes. Para todos los propósitos pertinentes a este Acuerdo, la SDP deberá ser representada por el Representante Principal del Gobierno, el MCC será representado por el individuo que ostente el cargo o, que actué como, Vicepresidente para Relaciones de Países (el "***Representante Principal del MCC***"), y MCA-Honduras será representada por el individuo que ostente el cargo de, o que actué como, Director Ejecutivo (el ***"Representante Principal de MCA-Honduras"***) cada uno de los cuales, mediante notificación por escrito, podrá designar a uno o más representantes (cada uno, un "***Representante Adicional***" ") para todos los propósitos, salvo la firma de enmiendas a este Acuerdo. Deberá proporcionarse el nombre del Representante Principal del Gobierno, el Representante del MCC, el Director Ejecutivo como de cualquier otro Representante Adicional de cada una de las partes, con las muestras de sus firmas, y deberá proporcionarse a cada una de las otras Partes de conformidad a la Sección 4.2 y las Partes podrán aceptarlas como debidamente autorizadas para firmar cualquier instrumento que esté relacionado con la implementación de este Acuerdo, hasta recibir notificación de revocación de su autoridad por escrito. De conformidad a este Acuerdo, el MCC o el Gobierno podrá cambiar a su Representante Principal por un representante nuevo, de posición equivalente o más alto, mediante notificación por escrito a la otra Parte, notificación que incluirá una muestra de la firma del nuevo Representante Principal.

Sección 4.17 Informes. Todo informe requerido como condición previa a un Desembolso de MCC deberá proporcionarse al MCC, de manera oportuna y en la forma considerada aceptable para el MCC, y que de cualquier otra forma para que cumpla con las especificaciones de presentación de informes, a más tardar 30 días después de concluido el período que se está reportando (o cualquier otro período que las Partes puedan expresamente convenir).

Sección 4.18 Información. MCC tendrá el derecho de utilizar cualquier información o datos provistos en cualquier Solicitud de Desembolso de MCC con el propósito de cumplir los requisitos de informes o de cualquier otra manera.

Sección 4.19 Requerimientos de los Documentos del Convenio.. SDP y MCA-Honduras deberán cumplir todos los términos y condiciones aplicables y cumplir con todas las Responsabilidades Gubernamentales establecidas en los otros Documentos del Convenio, incluyendo los Párrafos (a), (b), (c), (d) y (f) de la Sección 3.8 del Convenio y cualquier otro requerimiento de auditoría o presentación de informes.

Sección 4.20 Consultas. Cualquiera de las Partes, en cualquier momento, podrá solicitar consultas relacionadas con la interpretación o implementación de este Acuerdo entre las Partes. Dichas consultas se iniciarán en la fecha más pronta posible. La solicitud de consultas designará a un representante de la Parte solicitante con la autoridad para realizar consultas y la otra Parte se esforzará por designar a un representante de igual o comparable rango. Si dichos representantes no logran resolver el asunto dentro de 20 días del inicio de las consultas, entonces cada Parte deberá remitir la consulta al Representante Principal o a otro representante con rango comparable o mayor. Las consultas no deberán tardar más de 45 días a partir de la fecha de haberse dado inicio. Si el asunto no es resuelto dentro de dicho plazo, el MCC podrá rescindir este Acuerdo de acuerdo con la Sección 4.14(a). Las Partes iniciarán dichas consultas guiados por el principio de lograr las Metas del Convenio de una manera puntual y viablemente económica.

Sección 4.21 Fecha de Entrada en Vigencia, Plazo del Acuerdo. Este Convenio (i) entrará en vigencia y tendrá validez a partir de la fecha en la que los representantes debidamente autorizados del MCC y la SDP firmen el mismo (la "***Fecha de Entrada en Vigencia",)*** y (ii) concluirá noventa (90) días después de la terminación o expiración del Convenio; ***siempre y cuando, no obstante,*** que este Acuerdo no podrá tener vigencia más allá de 180 días previo a la ejecución de este Acuerdo por parte el Representante Principal de MCA-Honduras, ***y con tal que, además***, el plazo de este Acuerdo pueda ser ampliado por más de noventa (90) días después de la terminación o expiración del Convenio si el MCC determinase que los Reembolsos relacionados con las obligaciones incurridas previo a la expiración o terminación del convenio todavía no han sido efectuados.

**[Página con las firmas en la siguiente página.]**

IN WITNESS WHEREOF, MCC and the Government, acting through SDP, each acting through its duly authorized representative, have caused this Agreement to be executed in their names and delivered as of September 29, 2005

SECRETARY OF THE PRESIDENCY,
ON BEHALF OF THE GOVERNMENT OF
THE REPUBLIC OF HONDURAS

By: _____

Name: Ramón Medina Luna

Title: _____

MILLENNIUM CHALLENGE
CORPORATION

By: _____

Name. John Hawke

Title: VP, County Programs

MCA-Honduras, acting through its duly authorized representative, has joined this Agreement and shall be subject to its provisions as of the date first written below.

MCA-HONDURAS

By: _____

Name: _____

Title: _____

Date: _____

# ELEMENTO PROBATORIO A

## FORMULARIO PARA SOLICITUDES DE DESEMBOLSO DE MCC

(Del MCC a la Cuenta Autorizada)

| **Sección 1. Resumen de la Solicitud** | |
|---|---|
| **País** | Honduras |
| **Proyectos** | |
| **Fecha del Convenio/Entrada en Vigencia** | 13 de Junio del 2005 / |
| **Número del Convenio (Anotado en el intercambio de cartas para la Entrada en Vigencia)** | COM04HND05002 |
| **Unidad Administradora** | MCA-Honduras |
| **Agente Fiscal** | Ministerio de Finanzas de Honduras |
| **Fecha de la Solicitud** | |
| **Fecha Inicio del Período de Desembolso** | |
| **Fecha Fin de Período de Desembolso** | |
| **Número de Solicitud de Desembolso** | |
| **Moneda** | Dólares de los Estados Unidos |

**A. Solicitud de Desembolso:** Por este medio y a nombre del Gobierno de la República de Honduras, el suscrito solicita a la Corporación del Desafío del Milenio el desembolso de fondos de conformidad al Convenio de la siguiente forma:

| | |
|---|---|
| 1. Efectivo solicitado de la Corporación del Desafío del Milenio (cantidad en US$): | [US$ ] |
| 2. Monto solicitado en palabras (en US$): | [ US Dólares] |

**B. Cumplimiento.** El suscrito, a nombre del Gobierno de la República de Honduras, confirma que el Desembolso de MCC solicitado por este medio es de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el Convenio, el Acuerdo de Desembolso (definido más adelante) y cada uno de los Documentos del Convenio (de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Desembolso), incluyendo, las restricciones del uso o tratamiento de la Provisión de Fondos del MCC contemplados en la Sección 2.3 del Convenio.

**C. Autorización:** El suscrito reconoce que los fondos desembolsados de acuerdo a esta solicitud serán depositados en la Cuenta Autorizada, de conformidad con las instrucciones de transferencia por cable de acuerdo a las disposiciones de la sección 1(a)(iii) del Acuerdo de Desembolso.

**D. Certificados:** Adjuntos a este documento se encuentran los certificados requeridos de acuerdo al Artículo III del Acuerdo de Desembolso.

**MCA-Honduras,**
**A Nombre del**
**Gobierno de la República de Honduras**

**Por:** _____

**Nombre:** _____

**Título:** _____

**Por:** _____

**Nombre:** _____

**Título:** _____

**Fecha:** _____

**Instrucciones de Transferencia a Cuenta Autorizada**

_____

_____

_____

_____

**Sección 2. Actualización Programática y Avance Financiero**

**A. Informes de Avance de Programa y Proyecto requeridos en el Plan de M&E, los Planes de Trabajo y otros Componentes del Plan de Implementación**

# CÉDULA 1

# CONDICIONES PREVIAS

## GLOSARIO

**Página**


*Acuerdo* ..... 1
*Anexos* ..... 17
*Cambio Material Adverso* ..... 5
*Capital de Trabajo* ..... 3
*Certificación del Agente Fiscal* ..... 11
*Certificado MCA-Honduras* ..... 6
*Convenio* ..... 1
*Documentos del Convenio* ..... 2
*Gobierno* ..... 1
*Honduras* ..... 1
*MCA-Honduras* ..... 1
*Parte* ..... 1
*Partes* ..... 1
*Período de Desembolso* ..... 2
*Período Inicial de Operaciones* ..... 15
*Permiso* ..... 6
*Reglamento de Gobernabilidad Anexo I, Sección 4.c.* ..... 7
*Representante Adicional* ..... 19
*Representante Principal* ..... 19
*SDP* ..... 1
*SEFIN* ..... 6